



Artículo	Contenido	Artículo Modificado	VIGENCIA
86.	<p>Se establece el mutuo auxilio entre los miembros de la Asociación, por el fallecimiento de los padres, cónyuges o de los hijos solteros de cualquiera de los miembros de la Asociación que, previamente declarados, estén bajo su protección. Los asociados contribuirán con 0,5 Unidades Tributarias (UT), que le serán descontados del salario, a través de la nómina de la Universidad. En caso de muerte, en el mismo mes de más de un (1) familiar o miembro de la caja de ahorro, la recaudación se hará, en meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación y sólo podrá descontarse en una mensualidad, lo correspondiente a uno de los fallecidos.</p>	<p>Se establece el mutuo auxilio entre los miembros de la Asociación, por la muerte de un familiar directo. Conforme a lo previsto en el Reglamento respectivo. En caso de muerte, en el mismo mes de más de un (1) familiar o miembro de la caja de ahorro, la liquidación de la ayuda económica se hará, en meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación.</p>	01/07/2019
87.	<p>Se establece el montepío, por el fallecimiento de alguno de los miembros de la Asociación. Los asociados contribuirán con el contravalor en una (1) Unidad Tributaria, que le serán descontados del salario, a través de la nómina de la Universidad. El monto de esta recaudación se realizara de acuerdo a los términos establecidos en el artículo anterior y le será entregado a los beneficiario, en caso no existir estos, a los causahabientes de asociado fallecido.</p>	<p>Se establece como Montepío al auxilio funerario con las personas previamente señaladas por el (la) asociado(a) o los herederos legales por el fallecimiento de alguno de los miembros de la Asociación, el cual se registrá por el Reglamento respectivo.</p>	01/07/2019

88.	El pago de los beneficios de la Ayuda por Mutuo Auxilio y Montepío; se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago correspondiente, acompañado de los recaudos a que hubiere lugar en un lapso no mayor a un (1) año desde la fecha en que haya ocurrido el deceso y que se haya notificado el caso ante el Consejo de Administración, en la oficina de la Caja de Ahorros, el cual indicará el día en que se hará efectivo el beneficio	El pago de los beneficios de la Ayuda por Mutuo Auxilio y Montepío; se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago correspondiente, acompañado de los recaudos a que hubiere lugar en un lapso no mayor a seis (6) meses desde la fecha en que haya ocurrido el deceso. El pago del beneficio a través del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, se hará efectivo conforme a lo establecido en el reglamento específico.	01/07/2019
-----	--	--	------------

ARTICULO	Descripcion del Articulo	Texto Modificado	VIGENCIA
81	La solicitud contemplada en el artículo anterior, solo será aplicable a los socios que no posean algún tipo de Préstamo Especial Tipo (II) o Préstamo Ordinario a largo Plazo. PARÁGRAFO ÚNICO: Se establece cobrar una comisión, para cubrir gastos administrativos cuando el asociado proceda a realizar retiros parciales. Dicha comisión será: Primero: para retiros que no excedan de Bs. 1.500, el cual se cobrará, el 0,25 Unidades Tributarias (U.T.). Segundo: aquellos retiros superiores a Bs. 1.500, el cual se cobrará, el 0,50 Unidades Tributarias (U.T.), y será reflejado contablemente en la cuenta de ingresos extraordinarios, por servicios administrativos	Toda solicitud de tramite será aplicado 0,03 SMM por gastos administrativos. PARÁGRAFO ÚNICO: se establece cobrar una comisión, para cubrir gastos administrativos cuando el asociado proceda a realizar retiros parciales y totales. Dicha comisión será: Primero: para retiros que no excedan de $0,15 \geq X \leq 0,50$ del Salario Mínimo Mensual - SMM, el cual se cobrará, el 5% del monto Retirado. Segundo: aquellos retiros superiores a $X \geq 0,50$ del salario mínimo mensual, el cual se cobrará, 8% del monto retirado reflejado contablemente en la cuenta de ingresos extraordinarios, por servicios administrativos.	01/01/2019

ARTICULO	Descripcion del Articulo	Texto Modificado	VIGENCIA
36	Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. Sin embargo, se establece en concordancia con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares de Ahorro una dieta equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T.), en razón de su asistencia a las reuniones; sólo tendrán derecho a esas dietas los directivos presentes hasta un monto máximo de cuatro (4) reuniones por mes y acorde con la planificación anual de reuniones. Cualquier modificación en el monto y cantidad de dietas será decisión de la Asamblea.	Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. Sin embargo, se establece en concordancia con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares de Ahorro una dieta equivalente a 0,05 Salario Mínimo Mensual (SMM), en razón de su asistencia a las reuniones; sólo tendrán derecho a esas dietas los directivos presentes hasta un monto máximo de cuatro (4) reuniones por mes y acorde con la planificación anual de reuniones. Cualquier modificación en el monto y cantidad de dietas será decisión de la Asamblea.	01/07/2018

Articulo	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO MODIFICADO	VIGENCIA
67	Préstamo a Corto Plazo (POCP), se concederá hasta el ochenta por ciento (80%) de la disponibilidad de los haberes libres del asociado para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los doce (12) meses, pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre saldos deudores.	Préstamo a Corto Plazo (POCP), se concederá hasta el ochenta por ciento (80%) de la disponibilidad de los haberes libres del asociado para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los doce (12) meses, pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre saldos deudores.	01/01/2019

68	Préstamo a Mediano Plazo (POMP), se concederá hasta el ochenta por ciento (80%), de la disponibilidad de los haberes libres del asociado para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los veinticuatro (24) meses, pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con una tasa de interés anual del diez por ciento (10%), sobre saldos deudores.	Préstamo a Mediano Plazo (POMP), se concederá hasta el ochenta por ciento (80%), de la disponibilidad de los haberes libres del asociado para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los veinticuatro (24) meses, pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con una tasa de interés anual del diez por ciento (10%), sobre saldos deudores.	01/01/2019
69	Préstamo a Largo Plazo (POLP), se concederá hasta el ochenta por ciento (80%), de la disponibilidad de los haberes libres del asociado, para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los treinta y seis (36) meses, pagaderos en cuotas mensuales, consecutivas y fijas, con una tasa de interés anual del doce por ciento (12%), sobre saldos deudores	Préstamo a Largo Plazo (POLP), se concederá hasta el ochenta por ciento (80%), de la disponibilidad de los haberes libres del asociado, para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los treinta y seis (36) meses, pagaderos en cuotas mensuales, consecutivas y fijas, con una tasa de interés anual del doce por ciento (12%), sobre saldos deudores	01/01/2019

70

Préstamo Casa Comercial (POCC), contempla la adquisición de línea blanca, línea marrón, equipos de computación, lista de útiles escolares, uniformes, muebles, enseres y productos afines. Se concederá hasta el ochenta por ciento (80%), de la disponibilidad de los haberes libres del asociado para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los doce (12) meses, pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con una tasa de interés anual del seis por ciento (6%) sobre saldos deudores.

Préstamo Casa Comercial (POCC), contempla la adquisición de línea blanca, línea marrón, equipos de computación, lista de útiles escolares, uniformes, muebles, enseres y productos afines. Se concederá hasta el ochenta por ciento (80%), de la disponibilidad de los haberes libres del asociado para la fecha de la solicitud por un plazo que no exceda de los doce (12) meses, pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con pagadero en cuotas mensuales, consecutivas y fijas; con una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre saldos deudores.

01/01/2019